



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de mayo de 2010  
No. 88

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC" (Ampliación de metas) CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTO CASTRO SANCHEZ, CON LA

INTERVENCION DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. OCTAVIO VAZQUEZ SANCHEZ Y LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. ELENA DIAZ RAMIREZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

REVALIDACION DE AUTORIZACION ASE/SP/RA-006/10-04-II, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "OSCAR AMENEYRO RIVAS"

AVISOS JUDICIALES: 518-A1, 1572, 1621, 1620, 1622, 1614, 362-B1, 363-B1, 544-A1, 545-A1, 547-A1, 548-A1, 1615, 1616, 1617 y 1618.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1613, 361-B1, 546-A1, 549-A1, 1619 y 1612.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



1810-2010

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", (Ampliación de metas) CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTO CASTRO SANCHEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. OCTAVIO VAZQUEZ SANCHEZ Y LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. ELENA DIAZ RAMIREZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.  
Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.

- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

## DECLARACIONES

## I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. María Guadalupe Monter Flores, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 23 de septiembre del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec"**.

## II. DE "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el Lic. Roberto Castro Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Octavio Vázquez Sánchez y la C.P. Elena Díaz Ramírez, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MNO 850101 UF3 (Municipio de Nopaltepec)**
- II.7 **En la Sesión Ordinaria de Cabildo número decima cuarta, de fecha 13 de noviembre del 2009, se autorizó por parte de los integrantes del Cuerpo Edilicio la celebración de este instrumento.**
- II.8 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec (NOPALTEPEC)"**, Nopaltepec, Estado de México, acciones que se realizarán en mejoramiento de la imagen urbana, en adelante; **"EL PROYECTO"**.

## III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$500,000.<sup>00</sup> (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$500,000.<sup>00</sup> (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA. "LAS PARTES"** manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARÍA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de \$ 1'000,000.<sup>00</sup> (Un millón de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual como primera opción aprovechara el recurso para la ampliación de metas del convenio firmado con "LA SECRETARÍA" el pasado 20 de agosto del año en curso y en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

**CUARTA. OBLIGACIONES.-** "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta apertura específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar, si es el caso, con la aportación municipal en los términos referidos en a cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recurso que se le proporcione, mismo que debe cumplir con todos los requisitos fiscales que se señalan en el anexo uno de éste documento.

**QUINTA. SEGUIMIENTO.-** "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella nombre como apoyo en dicho seguimiento.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.-** "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, debe considerar en las estimaciones correspondientes, lo que marca el Art. 191 de la Ley Federal de Derechos

**OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA. VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.-** En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución y término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

**"LA SECRETARÍA"**

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

**"EL MUNICIPIO"**

Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución, S/N, Colonia Centro, C.P. 55970, Nopaltepec, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Nopaltepec, Estado de México, a los 20 días del mes de noviembre del dos mil nueve.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**  
SECRETARÍA DE TURISMO  
(RUBRICA).

**ALEJANDRINA BECERRIL MONROY**  
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO  
(RUBRICA).

**POR EL "MUNICIPIO"**

**ROBERTO CASTRO SANCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

**OCTAVIO VAZQUEZ SANCHEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**ELENA DÍAZ RAMÍREZ**  
TESORERO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL**



**GOBIERNO DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

**ASE/SP/058/RA-003/10-03**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL**

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracción II, 7, 10, 11, 12, 14, 15 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 3 fracción XXVI y 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **revalidación de autorización ASE/SP/RA-006/10-04-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física denominada:

**"OSCAR AMENEYRO RIVAS"**

**Modalidad:** Seguridad Privada en los Bienes

**Vigencia al 12 de Abril de 2011**

No omitiendo señalar que la presente revalidación de autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable. y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**EL COMISIONADO**

**LIC. DAVID GARAY MALDONADO**  
(RUBRICA).

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE No. 1091/05.  
SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C. contra de SANTA ROSA MARBLE S.A. DE C.V. y ALFONSO MEDINA MARTINEZ, mediante el auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso se ordena sacar a remate en subasta pública el inmueble ubicado calle Los Remedios número 9, lote 9 y una pequeña fracción del lote 10, ex Rancho San Luis, (hoy Granja Elba) pueblo San Luis Tlatilco, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil diez siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo actualizado.

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, en el periódico La Razón en los tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y los Estrados de este Juzgado.-México, D.F., a 16 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

518-A1-6, 12 y 18 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI**  
**EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 1150/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por T.T.T. DISTRIBUIDORES DE GAS y PLOMERIA DE IZCALLI, S.A. DE C.V., contra ESPERANZA NAVA OCHOA, se señalaron las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil diez, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda del cincuenta por ciento, del bien inmueble embargado, ubicado en: calle Grillo, número ocho "B", Colonia Arco Iris, en el municipio de Villa Nicolás Romero, distrito de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo postura legal la cantidad de \$297,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el cincuenta por ciento del valor que arrojan los dictámenes exhibidos por los peritos valuadores, el cual fue por la cantidad de \$594,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100) monto que corresponde al cien por ciento de la totalidad del inmueble, debiéndose publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado, en Receptoría de Rentas de este municipio y en el periódico de mayor circulación en la entidad; convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda, se expiden a los trece días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saraín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

518-A1-6, 12 y 18 mayo.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS**  
**ORALES DE TEMASCALTEPEC, MEXICO**  
**EDICTO**

En el expediente número 13/2008, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROSALIO CARREON MORALES, en contra de PEDRO JOEL RAMIREZ ROSAS, el Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, señaló las diez horas del día veinte de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien, un vehículo, marca Nissan, modelo mil novecientos ochenta y seis, color rojo, con número de serie JN1PB2218HU529651, con placas de circulación LSH-4350 del Estado de México, con carrocería, pintura y llantas en muy mal estado de conservación. Anúnciese su venta y convóquese a postores mediante la publicación de los edictos respectivos, por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dado en Temascaltepec, México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Pedro Remigio García.-Rúbrica.

1572.-10, 11 y 12 mayo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 745/08.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinte de abril del año en curso y cuatro de agosto del dos mil nueve, dictados en el juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MACARIA ESMERALDA SANCHEZ LUNA, el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en la vivienda en condominio "A" perteneciente al condominio constituido sobre el lote 9 de la manzana 29 del conjunto urbano de interés social denominado Joyas de Cuautitlán, ubicado en una fracción del Antiguo Casco de la Corregidora, en el fraccionamiento de la Hacienda de Jaltipa y anexas, que es la esquina que forma el Antiguo Pueblo de San Miguel, hoy Melchor Ocampo, y el camino de Tultepec, ubicado en términos del municipio y distrito de Cuautitlán, Estado de México con medidas y colindancias que obran en autos, para lo cual, se señalan las once horas del día tres de junio del año en curso, para que tenga verificativo dicho remate. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo del perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho importe. Los postores para participar en la diligencia, previamente deberán de exhibir el 10% diez por ciento de la cantidad de avalúo, mediante billete de depósito de "BANSEFI", a favor de este Juzgado, como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en los tableros del Juzgado en los sitios públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de Cuautitlán, Estado de México.-México, D.F., a 05 de mayo de 2010.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Luz María Hernández Ramírez.-Rúbrica.

1621.-12 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 687/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARCO VILLAVERDE MEDINA en contra de ANA CLAUDIA FIGUEROA CONCEPCION, en fecha trece de abril de dos mil diez, se dictó un auto que a la letra dice: "...con fundamento en el artículo 2.232 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en Vialidad José López Portillo, lote H, casa tres, conjunto habitacional "Galaxia San Lorenzo", Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie total de treinta y ocho punto veinticinco metros cuadrados (38.25 m2), con las siguientes medidas y colindancias: al nororiente en 8.5000 metros con casa número dos; al surponiente en 8.5000 metros con casa número cuatro; al suroriente en 4.5000 metros con área común del condominio; al norponiente en 4.5000 metros con casa número ocho. Inmueble que fue valuado en la cantidad de \$457,400.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), en consecuencia, se convoca a postores, sirviendo como postura legal para el remate la cantidad antes mencionada, debiéndose publicar los edictos por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, de tal manera que entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de siete días, en términos de lo que dispone el artículo 2.229 del Código en Cita.". Se expide el presente a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Licenciada Gisela Correa Ruiz.-Rúbrica.

1620.-12 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

NABOR PEREZ GONZALEZ.

La parte actora CANDELARIO HERNANDEZ MARTINEZ, en el expediente número 898/2009, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapción respectó del lote de terreno ubicado en calle Veintidós, número ciento ochenta y ocho, manzana cien, lote catorce, colonia Campestre Guadalupeana, sección primera, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; terreno que tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote trece, al sur: 20.00 metros con lote quince, al oriente: 10.00 metros con calle Veintidós, y al poniente: 10.00 metros con lote cuatro. Prestaciones que reclama argumentando entre otras cosas que: desde el día 7 de mayo de 1995, se encuentra en posesión del inmueble antes indicado, toda vez que lo adquirió a través de un contrato de compraventa que celebró con el enjuiciado NABOR PEREZ GONZALEZ; que desde esa fecha ha tenido la posesión del inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario, ejecutando actos de dominio sobre dicho lote; que como se desprende del certificado de inscripción que acompañó al escrito introductorio, el inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a favor del demandado; por lo anterior, considera que reúne los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, acudiendo a esta instancia, demandando en la forma en que lo hace, a efecto de

ser declarado legítimo propietario del lote en cuestión. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1:170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (en el entendido de que esta última publicación deberá satisfacer como requisitos edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio).-Se expide en Nezahualcóyotl, México, el día 07 siete de mayo de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1622.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ELENA ROSAS GIL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de abril del dos mil diez, dictado en el expediente 1444/2004, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIO FLORES GONZALEZ en contra de MARIA ELENA ROSAS GIL, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, por las causales que más adelante indicaré y la consecuente disolución del vínculo matrimonial. B).- El pago de una pensión alimenticia a favor de nuestra hija menor de nombre MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS, por la cantidad de \$ 1,000.00 MIL PESOS semanales. C).- El pago de una pensión alimenticia a favor del actor, por la cantidad de \$ 700.00 pesos semanales como ordena el artículo 4.99 del Código Civil vigente, Estado de México. Por ser la cónyuge culpable del divorcio. D).- La pérdida de la patria potestad sobre nuestra hija menor MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS, por las razones que más adelante se señalan. E).- El pago de daños y perjuicios causados al actor como se demostrará en su momento procesal oportuno; con fecha 16 de marzo de 2002, contraje matrimonio civil con la ahora demandada MARIA ELENA ROSAS GIL, ante el Oficial del Registro Civil 01 de esta ciudad de Toluca, de nuestra unión procreamos a una hija de nombre MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS, que nació el 12 de julio de 2001 contando a la fecha con 2 años y un mes de edad, la cónyuge demandada poco tiempo después de que se celebró el matrimonio, empezó a tomar actitudes hostiles y agresivas en mi contra sin ninguna causa manifestándome que ella se iba a ir a trabajar y que yo cuidaré a la niña que tenía escasos meses de vida, a la cónyuge demandada nunca le intereso atender sus obligaciones como esposa ni como madre de una criatura que requiere de máximos cuidados, siempre desatendí las labores propias de una ama de casa, argumentado que ella no era sirvienta de nadie y que por lo mismo ella se iba a ir a buscar trabajo y que no le importaba nada hasta el grado de manifestarme que en la primera oportunidad que tuviera regalaría a la niña a cualquier persona que la quisiera, poco tiempo después me amenazo de muerte, me dijo que me iba a matar para que no le estorbara que ya había visto a unos amigos para que me asesinarán a mí y a mi hija que no quería saber nada de nosotros injuriándome así cotidianamente con terribles palabras que por respeto a este juzgado omito transcribir; no conforme con lo anterior la ahora demandada se dedico a llamar por teléfono a donde yo trabajaba para mal informarme y pedir que no me hicieran confianza alguna, además de que en varias ocasiones acudió a los domicilios de las personas a quienes prestaba mis servicios de gestor para

hacerles infundados reclamos y escandalizar en sus domicilios; así las cosas desde el 10 de diciembre del año 2002, la ahora demandada se separó del domicilio conyugal abandonando al actor sin ninguna causa justificada llevándose consigo a nuestra hija menor de nombre MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS, y todas sus pertenencias personales, sin que el hoy actor conociera su paradero específico, a la fecha la demandada vive en el domicilio señalado en el proemio de esta demanda con familiares de ella y trabaja todo el día y parte de la noche en la empresa señalada en el hecho 7 de esta demanda sin proporcionarle ninguna atención ni cuidado a nuestra hija menor ni mucho menos al actor, a nuestra hija MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS de escasos dos años de edad indebidamente la demandada la tiene totalmente abandonada en una guardería infantil del IMSS, manifiesto a su señoría que la demandada no le proporciona alimentos a nuestra hija menor, no obstante que tiene la plena posibilidad de hacerlo como ha quedado demostrado. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a MARIA ELENA ROSAS GIL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de abril de año dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

1614.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

FRANCISCO SERRANO MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que AIDA ARIOPAJA DAZA RAMIREZ, en el expediente 1306/2008, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, iniciado en fecha tres de diciembre del dos mil ocho, promueve en su contra las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario que a la fecha los une. B).- La disolución de la sociedad conyugal. Por lo que el Juez del conocimiento dio entrada a la demanda, por desconocer su domicilio actual, por auto de fecha ocho de abril del dos mil diez, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la citación, apercibido que si pasado ese término si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que le represente se le seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Texcoco, y el Boletín Judicial del Estado de México. Texcoco, México, a tres de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

362-B1.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A.

Por este conducto se les hace saber que ANGELA GONZALEZ JUAREZ, le demanda en el expediente número 983/2009, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por usucapión de la fracción del inmueble que se conoce como lote 18 dieciocho, de la manzana 26 veintiséis, ubicado en calle Gladiola No. 185, de la colonia Tamaulipas, Sección Las Flores, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 17; al sur: 17.00 m con resto del lote 18; al oriente: 04.00 m con lote 38; al poniente: 04.00 m con calle Gladiola, con una superficie total de 68.00 metros cuadrados. Basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora manifiesta que desde hace más de diez años ha poseído junto con su familia la fracción del inmueble antes indicado de manera pública, continua, de buena, así como en concepto de propietaria, posesión que además ha sido a la vista de todos los vecinos. 2.- Según se desprende el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de la demandada INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. siendo PATRICIA BEZIE GONZALEZ la persona con la que la actora celebró contrato de compraventa y quien le dio la posesión de la fracción del inmueble materia de la litis. 3.- Señala la actora tener la posesión de la fracción del inmueble materia de la litis desde el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que lo adquirió mediante compraventa de PATRICIA BEZIE GONZALEZ. 4.- La fracción del lote a usucapir se encuentra dentro de una superficie mayor y en virtud de que se ha cumplido con los requisitos que la ley señala, la actora considera no estar obligada a exhibir autorización de subdivisión por no ser un elemento necesario para la procedencia de la acción intentada. 5.- El inmueble materia de la litis cuenta con las medidas y colindancias descritas. 6.- De igual forma la parte actora manifiesta que desde que detenta la fracción del inmueble materia de la litis ha ejercido actos de dominio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

363-B1.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

C. MARGARITA MACEDO DE FLORES.

En los autos del expediente marcado con el número 244/2010, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARIA DEL CARMEN HERRERA TENORIO en contra de MARGARITA MACEDO DE FLORES y OTRA, de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por medio de usucapión, considerando que la suscrita ha reunido todos y cada uno de los elementos y requisitos que enumera la Ley Sustantiva de la Materia, para ejercitar dicha acción sobre una fracción de terreno que aparece como de la propiedad de MARGARITA MACEDO DE FLORES,

ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, mismo que se ubica en predio de riego de propiedad particular conocido con el nombre de Necapa y que de acuerdo a la Dirección de Catastro le corresponde como Dirección Oficial la siguiente: Cerrada de Artículo 123 número 110-C, colonia Necapa en esta ciudad de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m y linda con Lázaro Barrón; al sur: 20.00 m y linda con Leticia María de la Luz Herrera Tenorio; al oriente: 5.50 m y linda con Luis Sánchez Sánchez; al poniente: 5.50 m y linda con calle Cerrada de Artículo 123, teniendo una superficie de 110.00 metros cuadrados. B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, sirva de título de propiedad a mi favor y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Auto. Cuautitlán, México, a veintinueve (29) de abril del dos mil diez (2010).

Por recibido el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARGARITA MACEDO DE FLORES a través de edictos que se publiquen por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Cuautitlán, México y en Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita, fijese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, por lo que se le previene al promovente para que en el término de tres días después de la última publicación de los edictos ordenados, exhiba las publicaciones ordenadas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se tendrán por realizadas. Notifíquese.

Lo acuerda y firma la Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia y del distrito judicial de Cuautitlán, México, Licenciada MARIA CRUZ GARCIA MARTINEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRA FLORES PEREZ, que autoriza y da fe.

Dado en Cuautitlán, México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

544-A1.-12, 21 mayo y 1 junio.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE.

Se hace de su conocimiento que MARIA CONSUELO PRISCILIANA BARRON MENDEZ, promoviendo en calidad de albacea a bienes de la sucesión del C. JOSE RAUL GUERRERO DURAN, en el expediente 1229/2008, en su contra, en el juicio ordinario civil (usucapión), respecto de las prestaciones siguientes: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) respecto del lote 125, manzana V, calle 2 número 12, del Fraccionamiento La Unión, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie de 165.00 metros; cuyas medidas y colindancias se detallaran en el capítulo de hechos para su debida identificación; B) La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor

de la C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, bajo la partida número 278, volumen 180, libro primero, sección primera, en fecha 15 de diciembre de 1971; C) La inscripción a favor del C. JOSE RAUL GUERRERO DURAN que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del bien inmueble materia del presente juicio, en relación a los siguientes hechos: 1.- La C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, aparece en el Instituto de la Función Registral como propietario respecto del lote 125, manzana V, calle 2 número 12, del Fraccionamiento La Unión, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 165.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con lote 123, al sur: en 15.00 m con lote 127, al oriente: en 11.00 m con lotes 126 y 128, y al poniente: en 11.00 m con calle, tal y como se puede constatar con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral que se anexa al presente; 2.- En fecha 19 de marzo de 1979, el de cujus celebró contrato privado de compraventa con la C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, respecto del lote 125, manzana V, calle 2 número 12, Fraccionamiento La Unión, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie de 165.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros con lote 123, al sur: en 15.00 metros con lote 127, al oriente: en 11.00 metros con lotes 126 y 128, y al poniente: en 11.00 metros con calle; 3.- En fecha 19 de marzo de 1979, la C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, le dio la posesión del departamento materia de este juicio al de cujus, señalándole las medidas y colindancias, por lo que desde esa fecha se ha poseído en carácter de dueño y es por ello que los vecinos siempre han identificado al autor de la sucesión como propietario, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña del citado predio; 4.- Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el contrato de compraventa que exhibí con antelación, desde que el de cujus ha tenido la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comprobado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitadamente que es la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que el finado es dueño del citado inmueble, además de que a su cargo siempre corrieron todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita que poseyó en compañía de su familia, ya que este le ha hecho a este toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y tenga excelente funcionamiento, además de cubrir los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, agua, luz, teléfono, etc., que acreditan su calidad de propietario; y 5.- En virtud de que la posesión que se ha detentado reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandar, al C.C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, las prestaciones que se reclaman en el preoímio del presente curso toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, el inmueble que es materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor del hoy demandado C.C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, por lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, para que por medio de la declaración judicial que haga su señoría en el sentido de que ha operado a favor del de cujus la usucapión y a través de su albacea se ha convertido en la propietario del inmueble materia del presente juicio y sea inscrita a su favor ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se ordene por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil diez reponer el presente procedimiento, debiéndose emplazar a la demandada GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en ésta ciudad, así como en el Boletín

Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga; fíjese además, en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por confesa o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalneptán, México, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

544-A1.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AXEFIN S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., en contra de ZANIF MEXICO S.A. DE C.V., ASIA LINK PROMOTIONS, S.A. DE C.V., IDA GIULIA LA GRECA VIRAMONTES, JOSE TREJO COLIN y TAYDE VALENCIA MORA, expediente número 370/2009, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda respecto del inmueble la Casa Habitación marcada con el número 48 (hoy 54) de la Calle Bruno de Ezeta y Terreno en el que está construida, que es el lote número 5-"A", de la manzana 273, hoy Circuito Navegantes, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas del día primero de junio del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$2'052,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se convocan postores, mediante edictos que se mandan publicar por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, en el Diario Oficial de la Federación y en el tablero de avisos de éste juzgado. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril del dos mil diez.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lda. Lorena Galindo Ramírez.-Rúbrica.

545-A1.-12, 19 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En el Juicio Oral, promovido por AVENDAÑO CISNEROS ENRIQUE en contra de JOSUE ORTEGA MORA y MARIA ESTHER CORONA, expediente número 873/2002, se dictó un auto que ordena se anuncie en forma legal la venta del bien inmueble materia de la controversia en el presente juicio, mismo que es el ubicado en: lote 17, manzana 74, y construcción en el mismo erigida, casa número 33 de la calle 9, colonia Maravillas, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, \$1,263,800.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad que deberá de servir como base para la subasta en Primera Almoneda, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del mismo, en el entendido que los licitadores deberán consignar

previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad fijada como precio del avalúo, esto en términos de los artículos 573 y 574 del Código Adjetivo civil de aplicación complementaria al Título Especial de la Justicia de Paz. Para lo cual se señalan las diez horas del día tres de junio del año dos mil diez, a efecto de que se lleve a cabo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública correspondiente. Convocándose postores.

México, Distrito Federal a veinte de abril del año dos mil diez.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Tercero de Paz Civil, Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.

547-A1.-12 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXP. 646/2007.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO JP MORGAN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE JP MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIO en contra de RENDON VILLEGAS JOSE CUTBERTO, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Auto a cumplimentar.-México, Distrito Federal a quince de abril de dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora y visto lo manifestado en el mismo como se pide para que tenga verificativo la subasta pública en primera almoneda nuevamente se señalan las doce horas del día tres de junio próximo, debiendo prepararse dicha subasta tal y como se encuentra ordenado en autos. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe doy fe dos firmas ilegibles rúbricas.

Auto a cumplimentar.- México, Distrito Federal a veintiocho de octubre del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora y en ejecución de sentencia como se solicita para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado de la parte demandada consistente en la casa seis "D" construida sobre el lote 656 de la manzana 66 de la Cerrada Colinas de Durango del conjunto habitacional de interés social denominado San Buenaventura ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N. cantidad fijada por el perito de la parte actora siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la Nacional Financiera y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y así mismo en el periódico La Jornada debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate igual plazo, por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes para la publicación de los edictos de que se trata facultándose al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la legislación de esa entidad federativa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese lo proveyó y firma la C. Juez ante la C. Secretaría de Acuerdos quien autoriza y da fe doy fe dos firmas ilegibles rúbricas.

Para su publicación por dos veces en los tableros y avisos del juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico La Jornada debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

547-A1.-12 y 24 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES).

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 773/98.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARNOLDO TORRES QUIÑONES y OTRA, expediente número 773/98 de la Secretaría "A", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó publicar lo siguiente: mediante auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, que en su parte conducente a la letra dice: "... como se solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en el local comercial número tres, ubicado en la planta baja con acceso por Avenida Ruiz Cortínez y Temoaya y su respectivo cajón de estacionamiento número catorce, sujetos al régimen de propiedad en condominio del edificio marcado con el número noventa de las calles de Temoaya y Ruiz Cortínez, lote nueve del Fraccionamiento "Lomas de Atizapán" ubicado en ciudad López Mateos, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$807,040.00 (OCHOCIENTOS SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) precio más alto de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado y para que tenga verificativo la audiencia de remate antes mencionada se señalan las once horas del jueves tres de junio del dos mil diez por así permitirlo la agenda del juzgado. Al calce Firmas Rúbricas ilegibles.

NOTA: Se sirva publicar los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, además conforme a la Legislación del Estado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

México, Distrito Federal, a 4 de mayo del año 2010.-La C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, Lic. Jenny Karla Cons antino Anguiano.-Rúbrica.

547-A1.-12 y 24 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 693/1997.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veinticinco de febrero y veintidós de abril ambos del año en curso, dictado en el tomo II, respecto de los autos del Juicio Especial

Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HUERTA CHAVEZ JOSE ANTONIO, expediente número 693/1997, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada Haydee de la Rosa García, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la casa marcada con el número 30, de la calle de Circón y terreno sobre el cual está construida, que es el lote 01, de la manzana IX, del Fraccionamiento (Pedregal de Atizapán), Primera Sección, ubicado en términos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 150 metros cuadrados, señalándose las diez horas del día tres de junio del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1'209,137.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo realizado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del avalúo del inmueble antes mencionado.

México, D. F., a 27 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

547-A1.-12 y 24 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 286/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA ANTONIETA MENDEZ VIRGILIO en contra de VICTOR GUADALUPE SANCHEZ RODRIGUEZ, en cumplimiento a la sentencia definitiva del dieciséis de diciembre del dos mil ocho y confirmada por el Tribunal de Alzada, con conocimiento y citación de las partes, así como al auto de fecha veintisiete de abril del dos mil diez, se señalan las trece horas con treinta minutos del día treinta de mayo del dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en lote nueve, manzana ciento cincuenta y uno, Avenida Palmas esquina Andador Higuera, colonia Huertas Primera Sección, Naucalpan, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 1707, volumen 1113, sección primera, libro primero de fecha 06 seis de marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, sirviendo como base la cantidad de \$1'075,050.00 (UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el bien inmueble embargado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y al cual se allanó la parte actora, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, debiéndose notificar el presente en forma personal a las partes en el domicilio señalado en autos. Ubicación del inmueble lote nueve, manzana ciento cincuenta y uno, Avenida Palmas esquina Andador Higuera, colonia Huertas Primera Sección, Naucalpan, Estado de México.

Publíquese por una sola vez, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado. Naucalpan de Juárez, Estado de México a tres de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

548-A1.-12 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
EDICTO**

En el expediente número 500/2010 EDGAR REYES IBARRA, promueve procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio solicitando las prestaciones siguientes: A) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad, para que sirva de título de propiedad a favor del suscrito, respecto del terreno urbano denominado "Tezocotitla", ubicado en callejón de Las Cruces, sin número, en el pueblo de San Pablo Tecalco, municipio de Tecamac de F.V., distrito judicial de Otumba, Estado de México, dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.40 metros y linda con Laura Tamariz Reyes, al sur: 16.13 metros y linda con Alberto Reyes Sánchez, al oriente: 22.43 metros y linda con Gloria Reyes, al poniente: 22.43 metros y linda con callejón de Las Cruces; haciendo una superficie total aproximada de: 335.67 metros cuadrados; B) En consecuencia de la prestación anterior la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, a favor del suscrito, pretensión que sustenta con el contrato de compra venta privado, celebrado en fecha treinta (30) de enero del año de mil novecientos noventa y siete (1997), celebrado con el C. ALBERTO REYES SANCHEZ en su carácter de vendedor y el C. EDGAR REYES IBARRA en su carácter de comprador, siendo la causa generadora de mi posesión la entrega física y material que me hizo el vendedor, tal y como quedó asentado en la cláusula cuarta del mencionado contrato; inmueble del cual el suscrito, ha poseído desde el día treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) de manera pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario; admitiéndose la demanda por auto del día veintisiete de abril del año dos mil diez, ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de edictos.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, se expide los presentes el día tres de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1615.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 17/08.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de CASTRO APARICIO SALVADOR y OTRO, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día tres de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en: vivienda número 334, del condominio número 23, lote 23, manzana 4, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado GEOVILLAS DE IXTAPALUCA, localizado en el predio denominado Ixtapaluca 2000, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México. . .", sirviendo como base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para el caso de que no acudan postores y el ejecutante pida la adjudicación del bien este será por el precio de

avalúo que sirvió de base para el remate, ello con fundamento en el artículo 582 de la citada legislación.-México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

1616.-12 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
EDICTO**

C. PILAR GARCIA ESPINOZA.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 1657/2009, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por JOSEFINO GOMEZ GARCIA, en contra de PILAR GARCIA ESPINOZA.

En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones:

A).- La usucapión de la fracción de terreno número 17, manzana 98, zona 02, perteneciente al Ejido Estación Xico, ubicado en Poniente 4-A, esquina Avenida Cuicláhuac, municipio de Chalco, Estado de México, que para efectos catastrales se le conoce como calle Poniente 4-A, esquina Avenida Cuicláhuac, lote 17, manzana 98, colonia San Miguel Xico, segunda sección en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual tiene una superficie de 97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.85 metros con Sara Gómez García, al sureste: 09.85 metros con Avenida Cuicláhuac, al suroeste: 09.85 metros con calle Poniente 4-A, y al noroeste: 09.850 metros con lote 18.

B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes:

1.- En fecha 18 de julio de 1990 adquirió por medio de contrato de compraventa con la señora PILAR GARCIA ESPINOZA el inmueble detallado en la prestación identificada con el inciso A que antecede.

2.- Desde el momento en que la señora PILAR GARCIA ESPINOZA, le realizó la venta, le entregó la posesión jurídica y material del bien motivo del presente juicio, lugar en el cual hasta la presente fecha me encuentro estableciendo, en concepto de propietario en forma pacífica, continua y pública.

3.- El predio motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo el número de partida 379, libro primero, sección primera, volumen 87, de fecha uno de agosto del año 1989.

4.- En virtud de que es público y notorio que desde hace más de diecinueve años posteriores a la fecha en que realizó el contrato de compraventa ha venido poseyendo el predio antes mencionado, en concepto de propietario, pacífica, continua, pública, reuniendo los requisitos establecidos por los artículos 910 y 911 abrogado antes reformas del Código Civil del Estado de México, por lo tanto ha operado en su favor la prescripción adquisitiva y se ha convertido en propietaria del predio en cuestión.

Por lo que se dictó un auto en el cual se ordenó, emplazar a la demandada PILAR GARCIA ESPINOZA. Haciéndole saber

que la demandada que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial. Se expide el presente a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1617.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1280/2007.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SOFIA CABALLERO VALDEZ VIUDA DE PEREZ.

Los C. JOAQUIN CABALLERO VAZQUEZ y PETRA SOCORRO CABALLERO CHAVEZ, por su propio derecho y en carácter de albaceas y legatarios de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SOFIA CABALLERO VALDEZ, así como ROSA MARIA, y MARIA GUADALUPE de apellidos CABALLERO COLLADO; CAROLINA y MARIA GUADALUPE DE PATRONIMICOS CABALLERO CHAVEZ; MARTHA CATALINA, PATRICIA, GLORIA y MARIA DE LOS ANGELES de apellidos CABALLERO VAZQUEZ, TERESITA DEL NIÑO JESUS ESQUIVEL GARCIA, GUSTAVO CABALLERO CHAVEZ, RAMON CABALLERO COLLADO, JESUS CABALLERO VAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER DURAN CABALLERO y TOMAS IGNACIO ARRIAGA CABALLERO, denunciaron en fecha diez de diciembre de dos mil siete, el juicio sucesorio intestamentario a bienes de SOFIA CABALLERO VALDEZ VIUDA DE PEREZ. Ignorándose el domicilio actual de posibles herederos RAFAEL, SANTIAGO y MARIA DEL PILAR, de apellidos CABALLERO VALDEZ, se les notifica la presente sucesión por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este juzgado a apersonarse y deducir sus posibles derechos hereditarios.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1618.-12, 21 mayo y 1 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

Exp. 239/19/2010, JAVIER BONILLA CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en Comunidad de San José los Amates, municipio de Tonalico,

distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 2 líneas discontinuas de poniente a oriente de 56.00 m con Javier Bonilla Castañeda y 190.00 m con Marco Antonio Fuentes Montes de Oca y camino vecinal de por medio; al sur: en línea continua quebrada de 221.00 m con sucesores de Vicente Mondragón Cruz; al oriente: 2 líneas quebradas de norte a sur de 50.00 m con camino y 55.00 m con camino; al poniente: en 2 líneas discontinuas de norte a sur de 40.00 m con Javier Bonilla Castañeda y 66.00 m con camino. Superficie aproximada de 22,184.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, abril 23 de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1613.-12, 17 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por instrumento número seis mil ochenta y ocho, de fecha cinco de marzo de dos mil diez, pasado ante mi fe, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de doña CARMEN FLORES SALAS quien también fue conocida como CARMEN FLORES DE MARTINEZ, que otorgó doña ROSA MA. MARTINEZ FLORES también conocida como ROSA MARIA MARTINEZ FLORES, quien manifestó su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

361-B1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de abril del 2010.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura 10,250 del Volumen 242 del protocolo a mi cargo de fecha 21 de abril del 2010, se llevó acabo la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE LUIS VAZQUEZ RIVERA, que otorgan la señora LORENA SEGURA CHAVEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, IRENE VAZQUEZ SEGURA y ALBERTO VAZQUEZ SEGURA, en su calidad de hijos del de Cujus. Así como, se hizo constar EL REPUDIO que otorgaron los señores IRENE VAZQUEZ SEGURA y ALBERTO VAZQUEZ SEGURA.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de abril del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **10,236** del Volumen 242 del protocolo a mi cargo de fecha **13 de abril del 2010**, se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ALFREDO ARIAS MEJIA**, que otorgan los señores **ALFREDO ARIAS GUERRERO**, quién comparece por su propio derecho y como representante de la señora **MARTHA MAGDALENA ARIAS GUERRERO**, **VICTORIA EUGENIA ARIAS GUERRERO**, **MARIA GUADALUPE ARIAS GUERRERO**, **BLANCA ESTELA ARIAS GUERRERO**, **MARIA MERCEDES ARIAS GUERRERO** y **ANTONIO ARIAS GUERRERO**, también conocido como **ANTONIO ERNESTO ARIAS GUERRERO**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de abril del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **10,235** del Volumen 242 del protocolo a mi cargo de fecha **13 de abril del 2010**, se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARIA DE JESUS HERNANDEZ**, también conocida como **MARIA DE JESUS GUERRERO HERNANDEZ**, **MARIA DE JESUS GUERRERO** y **MARIA GUERRERO**, que otorgan los señores **ALFREDO ARIAS GUERRERO**, quién comparece por su propio derecho y como representante de la señora **MARTHA MAGDALENA ARIAS GUERRERO**, **VICTORIA EUGENIA ARIAS GUERRERO**, **MARIA GUADALUPE ARIAS GUERRERO**, **BLANCA ESTELA ARIAS GUERRERO**, **MARIA MERCEDES ARIAS GUERRERO** y **ANTONIO ARIAS GUERRERO** también conocido como **ANTONIO ERNESTO ARIAS GUERRERO**, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 de abril de 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento

con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 10,222** del Volumen **242** del protocolo a mi cargo de fecha **9 de abril de 2010**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO HERNANDEZ MENDEZ**, que otorga la señora **MA. FRANCISCA CANCHOLA RAMIREZ**, también conocida como **FRANCISCA CANCHOLA RAMIREZ**, **FRANCISCA CANCHOLA** y **FRANCISCA CANCHOLA DE HERNANDEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSE ISIDRO HERNANDEZ CANCHOLA**, **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CANCHOLA**, **ANTONIO HERNANDEZ CANCHOLA**, **RAUL HERNANDEZ CANCHOLA**, **MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CANCHOLA**, **MARIBEL HERNANDEZ CANCHOLA**, **JUAN MANUEL HERNANDEZ CANCHOLA** y **BLANCA ESTELA HERNANDEZ CANCHOLA**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO****A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de abril del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **10,249** del Volumen 242 del protocolo a mi cargo de fecha **21 de abril del 2010**, se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JORGE ALEJANDRO RIVAS MARTINEZ**, que otorgaron los señores **NINFA MARTINEZ SERRANO** e **HILARIO RIVAS CARVAJAL**, en su calidad de ascendientes en primer grado del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO****A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de abril de 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 10,248** del Volumen **242** del protocolo a mi cargo de fecha **21 de abril del 2010**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EFIGENIA SANDOVAL GOMEZ**, que otorga el señor **EDUARDO SANCHEZ TORIZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ SANDOVAL**, **EVA SANCHEZ SANDOVAL** y **MARIANO EDUARDO SANCHEZ SANDOVAL**, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 05 de mayo del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **10,269** del Volumen 243 del protocolo a mi cargo de fecha **30 de abril del 2010**, se llevó a cabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR CARLOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, que otorgaron las señoras **YOLANDA RODRIGUEZ SILVA, ALICIA RODRIGUEZ SILVA, BLANCA OLIVIA RODRIGUEZ SILVA y NORMA LETICIA RODRIGUEZ SILVA**, en su calidad de hijas del de Cujus.

ATENTAMENTE

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ**, Notario Público 115, Estado de México, Amecameca.

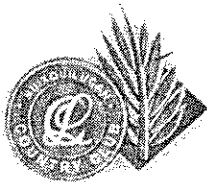
Por escritura número 24,346 de fecha 27 de abril del año 2010 los señores **MARTHA, AURELIA, RAUL, ANTONIO, ANDRES y JESUS, TODOS DE APELLIDOS GUTIERREZ ALVARADO**; radicarón la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CLEOFAS GUTIERREZ QUEZADA**, así como la aceptación al cargo de **HEREDEROS y ALBACEA** respectivamente que les fue conferidos, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes.

Amecameca, Estado de México, a 30 de abril del 2010.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115  
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**SITIO DE TAXIS**



**COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN**

**SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN, S.A. DE C.V.**

**CONVOCA**

POR TERCERA OCASION A TODOS LOS DUEÑOS, PROPIETARIOS O TITULARES EN GENERAL DE CONCESIONES, LUGARES O PLAZAS DEL ANTES SITIO DE TAXIS DENOMINADO "SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB, A.C.", ADHERIRSE AL SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN, S.A. DE C.V., Y ASI DAR CONTINUIDAD AL TRAMITE DE CONCESIONAMIENTO, PROTEGIENDO DE TAL FORMA EL PATRIMONIO DE CADA UNO DE USTEDES, ASI COMO EL BIENESTAR DE SUS FAMILIAS.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, ES NECESARIO PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN AVENIDA PALO SOLO S/N, FRACCION B DEL LOTE 7 MANZANA XXXIII DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON TODA LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE ACREDITE DICHA TITULARIDAD ANTES DEL DIA 25 DE MAYO DE 2010 EN UN HORARIO DE 16:00 A 20:00 P.M.

ATENTAMENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

SERGIO LUNA EYEYO  
PRESIDENTE  
(RUBRICA).

JOSE JESUS SOLORIO VILLANUEVA  
SECRETARIO  
(RUBRICA).

DESIDERIO RAMIREZ VAZQUEZ  
TESORERO  
(RUBRICA).

549-A1.-12, 13 y 14 mayo.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOCompromiso  
Gobierno que cumple

## EDICTO

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción II y XIII, 38 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción VI, 52, 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, fracción II, 114, 124 y 129, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en Gaceta de Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 3 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cinco de julio del año dos mil seis; y Acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho, por este conducto se le notifica a los servidores públicos detallados en el cuadro analítico inserto en el presente edicto, a efecto de que comparezcan a desahogar su garantía de audiencia dentro de los Procedimientos Administrativos disciplinarios que se llevan en los expedientes que se relacionan en el mismo cuadro analítico, en la fecha y hora señaladas, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ubicadas en Avenida Lerdo Poniente, número 101, segundo piso, Colonia Centro, Edificio Plaza Toluca, en la Ciudad de Toluca. La causa de los Procedimientos Administrativos disciplinarios a los que se les cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye por transgredir la obligación que le impone la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en relación al artículo 8C del mismo ordenamiento legal.

|     | NOMBRE                              | EXPEDIENTE        | FECHA Y HORA DE AUDIENCIA            | IRREGULARIDAD                                                              |
|-----|-------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | LUIS ALBERTO ALTAMIRANO CARRILLO    | CI/SF/MB/120/2008 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 09:00 HRS.  | POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA |
| 2.  | MARIA DEL ROCIO GALGUERA SAUCEDO    | CI/SF/MB/085/2008 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 09:30 HRS.  | POR OMISION EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA.                        |
| 3.  | LUIS ALBERTO ALTAMIRANO CARRILLO    | CI/SF/MB/119/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 10:00 HRS.  | POR OMISION EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.                        |
| 4.  | JOSE JULIAN MAYO ROBLES             | CI/SF/MB/022/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 10:30 HRS.  | POR OMISION EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA.                        |
| 5.  | GERARDO ZAMORANO HERNANDEZ          | CI/SF/MB/086/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 11:00 HRS.  | POR OMISION EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA.                        |
| 6.  | LUIS ALBERTO ALTAMIRANO CARRILLO    | CI/SF/MB/161/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 11:30 HRS.  | POR OMISION EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA.                        |
| 7.  | ISMAEL FRANCISCO OLIVARES DOMINGUEZ | CI/SF/MB/198/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 12:00 HRS.  | POR OMISION EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA.                        |
| 8.  | MARIA DEL ROCIO MATAMOROS HERNANDEZ | CI/SF/MB/196/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 12:30 HRS.  | EXTEMPORANEIDAD EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.                    |
| 9.  | KARLA PHOLET MARTINEZ AVILA         | CI/SF/MB/219/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 13:00 HRS.  | OMISION EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.                            |
| 10. | KAREN OFELIA FLORES MONROY          | CI/SF/MB/189/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 13:30 HRS.  | POR EXTEMPORANEIDAD EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.                |
| 11. | CRISTIAN ARROYO RUIZ                | CI/SF/MB/188/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 14:00 HRS.  | POR EXTEMPORANEIDAD EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.                |
| 12. | ISRAEL ALATORRE CARBAJAL            | CI/SF/MB/229/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 14:30 HRS.  | POR EXTEMPORANEIDAD EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR ANUALIDAD.           |
| 13. | AUGURIO MARTIN GONZALEZ MARTINEZ    | CI/SF/MB/230/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 15:00 HRS.  | POR OMISION EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR ANUALIDAD.                   |
| 14. | MANUEL ALEJANDRO VELAZQUEZ BACA     | CI/SF/MB/037/2010 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 15:30 HRS.  | POR EXTEMPORANEIDAD EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA.                |
| 15. | ROSA DALIA ALANUZA VENTURA          | CI/SF/MB/032/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 16:00 HRS.  | POR EXTEMPORANEIDAD EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA.                |
| 16. | ERIKA ARROYO RUIZ                   | CI/SF/MB/239/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 16:30 HRS.- | POR EXTEMPORANEIDAD EN LA MANIFESTACION DE BIENES POR ANUALIDAD.           |
| 17. | JUAN MARQUEZ MONROY                 | CI/SF/MB/265/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 17:00 HRS.  | POR OMISION EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA.        |
| 18. | RICARDO GARCIA MALDONADO            | CI/SF/MB/243/2009 | 19 DE MAYO DE 2010 A LAS 17:30 HRS.  | POR OMISION EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR ANUALIDAD.   |
| 19. | ANTONIO VARGAS ITURBE               | CI/SF/MB/270/2009 | 20 DE MAYO DE 2010 A LAS 9:30 HRS.   | POR OMISION EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA.        |

Asimismo, se les comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia esta autoridad les podrá formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y durante la misma tienen el derecho de ofrecer pruebas y formular los alegatos o consideraciones que a sus intereses convenga, por sí o a través de un defensor. Se les informa que en caso de no comparecer el día y hora fijados, perderán su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, conforme a los artículos 30 y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se les comunica que los expedientes administrativos citados al rubro, se encuentran a su disposición para consulta en la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en el domicilio precisado en el primer párrafo de este edicto.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, tres de mayo del año dos mil diez.

LIC. FRANCISCO FUENTES CARBAJAL  
SUBCONTRALOR JURIDICO DE LA CONTRALORIA INTERNA  
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS  
(RUBRICA).

1619.-12 mayo.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOCompromiso  
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Oficio No. 212001000/ 152 /2010  
 Asunto: Se cita a Garantía de Audiencia.  
 Expediente No. CI/SMA/MB/006/2010.  
 Toluca, México, a 28 de abril de 2010.

**C. IVAN PERALES ROSAS**  
**TÉCNICO CALIBRADOR DE ANALIZADORES DE GASES**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 51, 52, 59 fracción I y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de estas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, reformado y adicionado mediante acuerdo publicado en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; así como en términos de lo dispuesto por el numeral 7.2.1 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete; artículo 15 fracciones IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintidós de septiembre de dos mil seis; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, solicito su personal comparecencia en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicadas en Conjunto Sedagro s/n Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, para el día 26 de mayo del año en curso a las 10:00 horas, con el objeto de llevar a cabo el desahogo de su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen consistentes en no haber cumplido en tiempo y forma con la obligación que le impone el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al no haber presentado ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio que tiene encomendado como Técnico Calibrador de Analizadores de Gases. Unidad Movil, dentro de los sesenta días naturales siguientes en que tomó posesión al cargo conferido; tal y como se desprende del oficio número 210094000/5867/2009, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remitió documentación soporte consistente en el reporte estadístico de expedientes turnados, no encontrándose constancia alguna ni por vía electrónica (DECLARANET), ni a través de formato escrito de que haya llevado a cabo su Manifestación de Bienes por Alta; corroborándose esta circunstancia con el contenido del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el que se observa la fecha de ingreso a laborar a la Secretaría del Medio Ambiente siendo que tomo posesión del cargo de Técnico Calibrador de Analizadores de Gases en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, por lo que se observa que ya transcurrieron en exceso los sesenta días naturales para presentar la Manifestación de Bienes por Alta; situación por la cual, se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos...I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."; encontrándose sujeto a dicha obligación conforme a lo establecido por el artículo 79 fracción II de la invocada Ley de Responsabilidades, que a la letra dispone: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar manifestación ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley bajo protesta de decir verdad...II.- En el Poder Ejecutivo.- Los servidores públicos de la administración pública central y el sector auxiliar desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos los servidores públicos..."; toda vez que usted ocupa un cargo como Técnico Calibrador de Analizadores de Gases; por lo que se le considera presunto infractor de la obligación prevista en la infracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general...XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley".

Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual podrá interrogarse sobre los hechos y circunstancias motivo del procedimiento y sean conducentes para el conocimiento de la verdad, conforme al artículo 59 fracción párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades invocada; apercibiéndole que para el caso de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

**AT E N T A M E N T E**  
**EL CONTRALOR INTERNO**  
**L.A.E RODOLFO JACOME VALVERDE**  
**(RUBRICA).**

1612.-12 mayo.